



Superintendencia
Financiera de Colombia

| | |
|--|-------------------------------|
| | |
| Superintendencia Financiera de Colombia | Radicación 2026136663-000-000 |
| Trámite: 880-RESOLUCIONES EXPEDIDAS SBC | Fecha: 18/08/2026 03:58 PM |
| Tipo Doc: 80-RESOLUCIONES | Anexos: No Interno |
| Aplica A: | Folios: 8 |
| Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE | Encadenado: NO |
| Destinatario: ATM121271 50400-SUBDIRECCI | Solicitud: |
| Carro: Ent: Caja: Pos: | Teléfono: 594 02 00 |
| | 10/07/2026 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0920 DE 2026

(18 JUN 2026)

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

SUPERINTENDENTE DELEGADA ADJUNTA PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y SEGUROS ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 2 y 23 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo previsto en el numeral 2 y 23 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, son funciones del Despacho del Superintendente Financiero, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera (SFC) y la supervisión comprensiva y consolidada de los Conglomerados Financieros, así como organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad.

SEGUNDO: Que con la Ley 1870 de 2017 se expidieron normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 11.2.1.4.10 al 11.2.1.4.58 del Decreto 2555 de 2010, podrán asignarse funciones a los Superintendentes Delegados Adjuntos, Delegados y Directores, siempre que correspondan a la naturaleza de las respectivas dependencias a su cargo.

CUARTO: Que la adecuada supervisión incluye el análisis integral de los resultados de supervisión a nivel individual, consolidado y conglomerado bajo el Marco Integral de Supervisión.

QUINTO: Que es necesario fortalecer la coordinación entre las dependencias que participan en las actividades de supervisión de la SFC y la eficiencia en la comunicación de resultados, para el adecuado desarrollo de la supervisión



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0920** DE 2026

HOJA No. 2

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

comprehensiva y consolidada.

SEXTO: Que adicional a los resultados individuales, consolidados y conglomerados, con el fin de fortalecer la supervisión, resulta necesario que se presenten periódicamente a los órganos colegiados el diagnóstico de cada una de las industrias sujetas de vigilancia, incorporando además de los resultados de supervisión relevantes, tendencias sectoriales, gestión de alertas prospectivas, impactos regulatorios y otros aspectos que contribuyan a preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los consumidores financieros

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo: El objetivo del trabajo de supervisión es construir y mantener actualizado el perfil de riesgos de las Entidades Supervisadas a través de la evaluación prospectiva e integral, incorporando el seguimiento a la situación financiera, de riesgos y de conductas, conforme a lo establecido en el Marco Integral de Supervisión, y proponer las medidas de supervisión a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios: Las premisas fundamentales que orientan el trabajo de supervisión son:

1. **Enfoque basado en riesgos.** Identificación temprana de los riesgos materiales que pueden afectar a las Entidades Supervisadas (ES) o Conglomerados Financieros (CF), lo cual le permite a la SFC asignar de forma eficiente los recursos de supervisión y establecer una adecuada Estrategia de Supervisión (EDS) para mitigar la posible materialización de esos riesgos a través de acciones oportunas.
2. **Coordinación y Comunicación.** La coordinación y el trabajo en equipo son los pilares para el ejercicio de la supervisión comprensiva y consolidada; es fundamental que los Delegados Adjuntos, Delegados y Directores garanticen la comunicación entre áreas, y la comunicación de aspectos relevantes a Delegados y Directores con interés de supervisión y a los órganos deliberativos instancias de supervisión.

Los resultados de los ejercicios de supervisión deben obedecer al proceso técnico deliberativo.

3. **Carácter Prospectivo.** La supervisión se orienta a anticipar riesgos emergentes y escenarios adversos, promoviendo la adopción oportuna de medidas preventivas antes de la materialización de pérdidas o eventos críticos.
4. **Juicio supervisor informado y debidamente sustentado.** La evaluación supervisora incorpora el criterio experto de los supervisores, fundamentado en análisis técnicos, evidencia verificable y metodologías definidas. Las conclusiones y decisiones deben ser claras, consistentes, documentadas y trazables.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0920** DE 2026

HOJA No. 3

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Metodología: El Marco Integral de Supervisión que podrá denominarse MIS, es el marco metodológico de supervisión que incorpora los principios, enfoques y conceptos misionales definidos por la SFC para guiar la supervisión respecto de las ES y CF. Dicha metodología se desarrolla a través de las funciones de integración, análisis financiero, gobierno corporativo y gestión de riesgos.

ARTÍCULO CUARTO: Niveles de Supervisión: Los niveles de supervisión en los cuales se adelantan trabajos de supervisión son:

- 1. Nivel Individual** incluye la supervisión individual de las entidades.
- 2. Nivel Consolidado** incluye la supervisión que considera el análisis integrado de entidades que consolidan operaciones en Colombia, pertenezcan o no a un Conglomerado Financiero declarado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, incluye las actividades de supervisión adelantadas a los Conglomerados Financieros declarados por la Superintendencia Financiera de Colombia que tienen el Holding Financiero en el exterior, toda vez que en proceso de autorización surtieron la acreditación que se encuentra, en la jurisdicción a que pertenece, sujeto a un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3. Nivel Conglomerado** incluye la supervisión de los Conglomerados Financieros con Holding Financiero Nacional y concentra su labor de supervisión en los aspectos que incorpora la Ley 1870 de 2017 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Este nivel incluye para Conglomerados Financieros declarados que tienen el Holding Financiero en el exterior la información provista en escenarios de coordinación con supervisores de origen.

ARTÍCULO QUINTO: Grupos de Trabajo e Instancias de deliberación y aprobación. El trabajo de supervisión debe mantener espacios de comunicación y coordinación para abordar temas particulares o generales que requieran componentes técnicos interdisciplinarios especializados liderados por Directores, Delegados y Delegados Adjuntos, según sea el caso.

Adicional a estos espacios habituales, se conforman los siguientes grupos de trabajo e instancias de deliberación y aprobación: Unidades de Análisis, Panel de Supervisión y Comité de Supervisión.

ARTÍCULO SEXTO: Unidades de Análisis. Corresponde a un grupo de expertos que generan espacios de discusión y análisis con el fin de que la SFC cuente con una visión agregada, liderada por las áreas institucionales y coordinadas con las áreas de gestión de riesgos y consumidor financiero. Las Unidades de Análisis



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0920** DE 2026

HOJA No. 4

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

serán de dos clases: de Unidades de Análisis de Industria y Unidades de Análisis de Conglomerados Financieros.

La operación de las Unidades de Análisis se guiará por las siguientes premisas:

- 1. Conformación Unidades de Análisis de Industria**, estarán integradas por Directores Institucionales, Directores de Riesgos y Directores de Conductas y en calidad de invitado participará el Director de Emisores, cuando así lo considere el Director Institucional. Los Directores de Riesgos y Consumidor Financiero podrán delegar la participación.

Las Unidades de Análisis de Industria estarán lideradas por el o los Directores Institucionales a cargo de la supervisión de la respectiva industria.

- 2. Conformación Unidades de Conglomerados Financieros**, estarán integradas por los supervisores Institucionales, de Riesgos y de Consumidor Financiero designados por el Delegado que corresponda y en calidad de invitado participará el servidor público designado por el Director de Emisores, cuando así lo considere el Director Institucional.

Las Unidades de Análisis de Conglomerados Financieros estarán lideradas por el supervisor institucional que designe el Delegado para Conglomerados Financieros.

- 3. Funciones:** Las Unidades de Análisis tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer riesgos emergentes, tendencias sectoriales y asuntos estratégicos y evaluar su impacto.
- b) Evaluar el comportamiento y tendencia prospectiva de las industrias y conglomerados que son objeto de vigilancia.
- c) Hacer seguimiento a la actualización permanente de los perfiles de riesgo de las entidades que hacen parte de la industria evaluada.
- d) Hacer seguimiento a la gestión de alertas de la industria evaluada, con énfasis en aquellas entidades calificadas como sistémicas o con situaciones particulares que puedan comprometer la solvencia, la liquidez, la gestión de riesgos, el gobierno corporativo, la conducta de mercado, el cumplimiento normativo o, en general, la estabilidad de las entidades supervisadas.
- e) Informar a los Delegados y Directores los temas relevantes objeto de evaluación y hallazgos en las Unidades de Análisis.

- 4. Sesiones:**

Las Unidades de Análisis de industria: sesionarán de acuerdo con la agenda acordada por los Delegados institucionales, de riesgos y de Consumidor



Superintendencia Financiera de Colombia

0920

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

HOJA No. 5

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

Financiero. En todo caso deberán reunirse por lo menos con una frecuencia semestral.

Las convocatorias de las Unidades de Análisis deberán realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda a tratar.

Las reuniones de las Unidades de Análisis requieren la participación de todas las áreas con interés de supervisión que hayan sido convocadas, no obstante, se adelantarán según la agenda convocada con los asistentes sin que se requiera mínimo de asistentes.

Las reuniones de las Unidades de Análisis no suplen otros escenarios de comunicación que se requieran para evaluar aspectos particulares de entidades a nivel individual o consolidado, las cuales se continúan ejecutando según las necesidades de supervisión.

Parágrafo: La Secretaria Técnica de las Unidades de Análisis de Industria, estará a cargo del o los Directores Institucionales de la industria respectiva y es entendida como aquella encargada de convocar, articular, coordinar y gestionar la logística, el soporte administrativo y el seguimiento de las actividades acordadas.

Las Unidades de Análisis de Conglomerados Financieros: sesionarán de acuerdo con la agenda acordada por los Delegados institucionales, de riesgos y de Consumidor Financiero. En todo caso deberán reunirse por lo menos de forma mensual.

Las convocatorias de las Unidades de Análisis deberán realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda a tratar con impacto en los conglomerados financieros.

Las reuniones de las Unidades de Análisis requieren la participación de todas las áreas con interés de supervisión que hayan sido convocadas, no obstante, se adelantarán según la agenda convocada con los asistentes sin que se requiera mínimo de asistentes.

Parágrafo: La Secretaría Técnica de las Unidades de Análisis de Conglomerados Financieros, entendida como aquella encargada de articular, convocar, coordinar y gestionar la logística, el soporte administrativo y el seguimiento de las actividades acordadas estará a cargo del funcionario designado como Integrador por el Delegado Institucional a cargo de la supervisión del Conglomerado Financiero para cada Unidad de Análisis, el cual debe ser informado al proceso de supervisión.

Las ayudas de memoria de las sesiones de las Unidades de Análisis de Industria y Conglomerados deberán estar a disposición de los Delegados con interés de supervisión que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la reunión, actividad a cargo de la secretaria técnica.



Superintendencia Financiera de Colombia

0920

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

HOJA No. 6

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Panel de Supervisión. El Panel de Supervisión es un órgano colegiado encargado de promover el intercambio técnico, a través de una discusión estructurada de expertos, con el fin de consolidar un diagnóstico de cada industria donde pertenecen las entidades sujetas de vigilancia de la SFC y coordinar estrategias de supervisión de entidades con situaciones o eventos que en consideración de los Directivos deban ser presentadas en este órgano.

El intercambio técnico incluye la gestión de alertas, visión prospectiva, socialización de los resultados de los ejercicios de supervisión con hallazgos relevantes para la industria objeto de estudio, juicio experto y buenas prácticas supervisoras que contribuyan al fortalecimiento institucional.

1. Conformación: El Panel de Supervisión estará integrado por:

- a) Los Superintendentes Delegados Adjuntos.
- b) El Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero o su delegado
- c) Los Superintendentes Delegados Institucionales¹ y de Riesgos² con interés de supervisión según la agenda del Panel.
- d) Los Directores Institucionales y de Riesgos con interés de supervisión según la agenda del Panel.
- e) El Coordinador del Grupo Prospectiva de Riesgos y Origenación de Alertas (PROA).
- f) El Subdirector de Metodologías o su delegado, en calidad de invitado.

Parágrafo: La Secretaría Técnica del Panel, entendida como aquella encargada de articular, coordinar y gestionar la logística, el soporte administrativo, documental y el seguimiento de las actividades acordadas estará a cargo del líder o el gestor del Proceso de Supervisión.

2. Funciones: El Panel de Supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar la propuesta del Programa de Supervisión para presentar y someter a aprobación del Comité de Supervisión.
- b) Adelantar la revisión del Programa de Supervisión cuando se requiera para presentar y someter a aprobación del Comité de Supervisión los cambios que se consideren pertinentes.

¹ Delegados y/o Directores Institucionales: Corresponden a los Delegados y Directores adscritos a las Delegaturas Adjuntas para Mercado de Capitales e Intermediarios Financieros y Seguros y la Delegatura para el Consumidor Financiero.

² Delegados y/o Directores de Riesgos: Corresponden a los Delegados y Directores adscritos a la Delegatura Adjunta para Riesgos.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0920 DE 2026

HOJA No. 7

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

- c) Establecer los resultados de ejercicios de supervisión planeados o presentados en Panel que puedan comprometer la solvencia, la liquidez, la gestión de riesgos, el gobierno corporativo, el trato justo al consumidor financiero, la conducta de mercado, el cumplimiento normativo o, en general, la estabilidad de las entidades supervisadas o generar daño al consumidor financiero y que por su relevancia o impacto potencial deban ser informados al Comité de Supervisión.
- d) Analizar y discutir los resultados de los análisis por industria o de las entidades supervisadas, así como las medidas que encuentren pertinentes los Delegados por su relevancia o impacto deban ser presentados en Panel de Supervisión y comunicarlos al Comité de Supervisión.
- e) Analizar y discutir los resultados de los ejercicios de supervisión, adicionales a los definidos en el literal c), con situaciones o eventos que en consideración de algún Directivo deban ser presentadas en este órgano.
- f) Analizar la evolución y efectividad de las medidas de supervisión adoptadas, una vez ejecutadas.
- g) Conciliar diferencias de criterio que surjan en el proceso de supervisión.

3. Sesiones: El panel de supervisión sesionará de forma ordinaria conforme lo agende la secretaria técnica en los siguientes casos: (i) Presentación de la propuesta del Programa de Supervisión, (ii) Presentación de análisis de industria y (iii) Resultados de procesos de supervisión solicitados por los Delegados Adjuntos.

Sesionará de manera extraordinaria por solicitud al Proceso de Supervisión del Grupo PROA o un Delegado Institucional, de Riesgos, de Consumidor Financiero.

La convocatoria será realizada por el Líder o el Gestor del Proceso de Supervisión.

4. Quorum: El Panel de Supervisión podrá sesionar con la participación de como mínimo del Delegado Adjunto Institucional que corresponda y el Delegado Adjunto de Riesgos y el (los) Delegado(s) institucional(es), Delegados de Riesgos, con interés de supervisión en la entidad supervisada conglomerado financiero o industria en análisis y el Delegado para el Consumidor Financiero, convocados.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto. Al inicio de las reuniones, la Secretaria Técnica debe verificar la existencia de quorum para sesionar.

ARTÍCULO OCTAVO: Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión es el órgano colegiado de mayor nivel en temas de supervisión en la Superintendencia



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0920 DE 2026

HOJA No. 8

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

Financiera de Colombia, encargado de la definición y articulación estratégica para fortalecer la calidad, consistencia y coherencia del ejercicio de supervisión, promoviendo la alineación de criterios entre las diferentes Delegaturas.

1. Conformación: El Comité de Supervisión estará integrado por:

- a) El Superintendente Financiero, quien lo preside.
- b) Los Superintendentes Delegados Adjuntos.
- c) El Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero.
- d) Director de Investigación, Innovación y Desarrollo, en calidad de invitado

Los miembros del comité pueden invitar otros funcionarios que puedan tener interés o contribuir en las deliberaciones.

Parágrafo: La Secretaría Técnica del Comité, entendida como aquella encargada de articular, coordinar y gestionar la logística, el soporte administrativo, documental y el seguimiento de las actividades acordadas estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.

2. Funciones: El Comité de Supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de Supervisión y efectuar seguimiento periódico, garantizando su cumplimiento y la adopción de los ajustes que resulten necesarios.
- b) Analizar riesgos emergentes, tendencias sectoriales y asuntos estratégicos que deban incorporarse en la construcción, priorización y actualización del Programa de Supervisión.
- c) Analizar del comportamiento y tendencia prospectiva de las industrias que son objeto de vigilancia.
- d) Conocer los resultados de los ejercicios de supervisión, así como las situaciones coyunturales que puedan comprometer la solvencia, la liquidez, la gestión de riesgos, el trato justo al consumidor financiero, el gobierno corporativo, la conducta de mercado, el cumplimiento normativo o, en general, la estabilidad de las entidades supervisadas.
- e) Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y metodológicos.
- f) Conocer la evolución y efectividad de las medidas de supervisión adoptadas, una vez ejecutadas.
- g) Integrar y consolidar elementos de análisis y criterios técnicos que, en el marco del Comité, sirvan de base para la definición de acciones estratégicas y decisiones de supervisión.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 9 2 0 DE 2026

HOJA No. 9

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

3. Sesiones: El Comité de Supervisión sesionará de forma ordinaria de acuerdo con lo requerido por el Panel de Supervisión, y de manera extraordinaria cuando se requiera la aprobación o actualización del Programa de Supervisión o cualquier situación extraordinaria que requiera una sesión.

La convocatoria será realizada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité.

4. Quorum: El Comité de Supervisión sesionará con la asistencia de todos sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto. Al inicio de las reuniones, la Secretaria técnica debe verificar la existencia de quorum para sesionar.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones. Asignar a los Directores y Delegados de la SFC, conforme a la naturaleza de las atribuciones de cada dependencia y sin perjuicio de las funciones propias, las responsabilidades que a continuación se relacionan:

1. Directores:

- a) Ejecutar los procesos de supervisión de las ES/CF a su cargo, conforme al MIS, al proceso de supervisión y a la estrategia de supervisión, asegurando la consistencia en la aplicación de las políticas, metodologías y procedimientos; así como hacer seguimiento en lo que respecta a su competencia.
- b) Mantener actualizado el perfil de riesgo de las ES/CF, producto de los ejercicios de supervisión.
- c) Proponer en coordinación con los supervisores, las medidas de supervisión sobre las ES/CF.
- d) Requerir o brindar el apoyo jurídico, según corresponda, cuando el ejercicio de supervisión así lo amerite.
- e) Garantizar la implementación de las instrucciones dadas por las instancias deliberativas.
- f) Participar junto con los supervisores en las etapas de los procesos de supervisión, *in situ* y *extra situ*.
- g) Comunicar a las Unidades de Análisis los resultados de ejercicios de supervisión transversal y demás aspectos relevantes de las ES/CF.
- h) Velar por mecanismos de comunicación efectivos con sus equipos, así como entre Directores y Delegados.
- i) Proponer cambios a los Delegados respecto del Programa de Supervisión.
- j) Proponer aspectos que requieran capacitación a Directores y supervisores en los temas propios de cada Delegatura.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0920 DE 2026

HOJA No. 10

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

- k) Definir y coordinar los esquemas de trabajo para el desarrollo de los ejercicios de supervisión y comunicarla a los supervisores.
- l) Elaborar y proponer, en coordinación con los supervisores, para consideración de los Delegados y Delegados Adjuntos, el programa de Supervisión para las ES/CF bajo su responsabilidad y de acuerdo con los objetivos estratégicos de la SFC.
- m) Mantener comunicación fluida con y en las Unidades de Análisis, con el fin de propender por la efectividad en el cumplimiento, calidad y consistencia en la aplicación de la metodología de supervisión, los objetivos del Programa de Supervisión, y retroalimentar los resultados de los procesos de supervisión realizados a las ES/CF.

2. Delegados:

- a) Proponer el Programa de Supervisión y sus modificaciones respecto de las ES/CF a las instancias deliberativas y asegurar su cumplimiento.
- b) Dar cumplimiento y asegurar la consistencia y calidad en la implementación de las metodologías, políticas y procedimientos de supervisión, así como la implementación de las mejores prácticas en las diferentes industrias y riesgos cuya supervisión le corresponde ejecutar
- c) Liderar las labores de supervisión relacionadas con las ES/CF, la forma en que se ejecutará los ejercicios de supervisión y realizar el respectivo seguimiento a los resultados.
- d) Validar los resultados de supervisión presentados por los Directores y los supervisores, relacionados con los temas bajo su responsabilidad.
- e) Asistir y participar activamente en las instancias deliberativas aportando su conocimiento técnico y legal frente a las discusiones que correspondan a una ES/CF a su cargo.
- f) Supervisar y velar porque las decisiones adoptadas en las instancias deliberativas sean implementadas.
- g) Comunicar a los supervisores los resultados de supervisión transversal y demás aspectos relevantes de las ES/CF realizados por la Delegatura.
- h) Velar porque los mecanismos de comunicación sean efectivos entre Delegados, Directores y sus equipos de trabajo.
- i) Supervisar y velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los Directores, establecidas en la presente resolución.
- j) Definir y aprobar los cambios a que haya lugar en la conformación de Unidades de Análisis.
- k) Propender por la capacitación a Directores y supervisores en los temas propios de cada Delegatura.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0920 DE 2026

HOJA No. 11

Por la cual se actualizan los lineamientos del esquema funcional para ejercer la supervisión de las Entidades Supervisadas o Conglomerados Financieros aplicando el Marco Integral de Supervisión (MIS), se conforman grupos de trabajo o instancias de deliberación y aprobación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Instancias: Las instancias para la solución de controversias son: (i) los Directores en primer lugar, (ii) los Superintendentes Delegados en segundo lugar, (iii) los Superintendentes Delegados Adjuntos en tercer lugar, y (iv) el Superintendente Financiero como última instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0826 de 2022, así como las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN 2026

**SUPERINTENDENTE DELEGADA ADJUNTA PARA INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS Y SEGUROS ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO
DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO³**

Magdalena Vasquez W.
MAGDA FERNANDA VASQUEZ WILCHES

Elaboró:

Diana Maria Daza Gil - Subdirectora de Metodologías de Supervisión y Gobierno Corporativo. *DMD*

Revisó:

Adriana Sabogal Moreno - Jefe de Oficina Asesora de Planeación. *AS*
Francisco Javier Duque Sandoval - Director de Investigación, Innovación y Desarrollo. *FJD*
Ana Lucia Angulo Villamil - Secretaria General E.X. *AV*
Mario Alberto Sánchez García - Director Jurídico. *MA*

sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

SERVICIO
AL CIUDADANO

DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO

NOMBRE: *Adriana Alvarez*

FECHA: *18 de junio de 2026*

C.C.: *52.619.530*

³ Resolución N°1316 del 11 de junio de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público